

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2 2 3 9)

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 3496 de 16 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución No. 2806 de 20 de diciembre de 2017 sobre un (01) hogar unipersonal fallecido y se modifica parcialmente la Resolución No. 3496 del 16 de noviembre de 2016 y Resolución No. 2806 de 20 de diembre de 2017"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que el Gobierno Nacional en virtud de la facultad atribuida mediante Decreto Ley 4580 del 7 de diciembre de 2010, expidió Decreto Ley 4832 del 29 de diciembre de 2010 mediante el cual se dictaron disposiciones en materia de vivienda de interés social para hacer frente a la emergencia, social y ecológica nacional generada como consecuencia del fenómeno de la Niña 2010-2011, estableciendo mecanismos e instrumentos que facultaron al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA para administrar y destinar recursos públicos para hacer frente al desastre natural.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Decreto 1920 del 1º de Junio de 2011, (Incorporado en el Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio – en el libro 2, parte

1, título 1, capítulo 1, sección 3), el Gobierno Nacional reglamentó lo dispuesto por el Decreto Ley 4832 de 2010 en lo relativo a la disposición, asignación y ejecución de recursos por parte del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA para la atención en vivienda de los hogares damnificados como consecuencia del fenómeno de la niña y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.1.1.3.2.1 del Decreto 1077 de 2015 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 06 de 2011, con el objeto de constituir el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONVIVIENDA FENOMENO DE LA NIÑA 2010 – 2011, por medio del cual se realiza la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés social urbana nueva destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Decreto Ley 4832 de 2010 y la sección 3 del capítulo 1 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM) en los términos del artículo 2.1.1.1.3.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que a través de la Resolución 3496 del 16 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución No. 2806 de 20 de diciembre de 2017, se individualizaron recursos y se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda Urbana destinados a la solución de vivienda ciento sesenta y nueve (169) hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zona de riesgo no mitigable, atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el hogar de la señora BLANCA ESTHER GIRALDO DE BELTRAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.972.353, quien se postuló en el Proyecto **URBANIZACIÓN LOTE PAVIMENTOS** en el municipio de Venadillo (Tolima) como hogar unipersonal sin presentar miembros adicionales del hogar.

Que según el **Registro Civil de Defunción Número 06001617** expedido por la Registraduria Nacional del Estado Civil, se pudo constatar el fallecimiento de la señora BLANCA ESTHER GIRALDO DE BELTRAN.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que desaparece el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su muerte, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 3496 del 16 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución No. 2806 del 20 de diciembre de 2017 sobre el hogar unipersonal de la señora BLANCA ESTHER GIRALDO DE BELTRAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.972.353, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo, y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que se ejecute si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 3496 del 16 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución No. 2806 del 20 de diciembre de 2017, en el sentido de establecer el hogar y el valor del subsidio familiar de vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad, para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Nombres Y Apellidos	Cédula	Valor Inicial Asignado	Vr. SFV que perdió fuerza de ejecutoria
3496	16/11/2016	BLANCA ESTHER GIRALDO DE BELTRAN	28.972.353	\$ 3.723.218.854	\$ 26.399.704

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 3496 del 16 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución No. 2806 del 20 de diembre de 2017, sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar unipersonal de la señora BLANCA ESTHER GIRALDO DE BELTRAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.972.353, quien se postuló en el Proyecto URBANIZACIÓN LOTE PAVIMENTOS en el municipio de Venadillo (Tolima), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 3496 del 16 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución No. 2806 del 20 de diciembre de 2017 en el sentido de establecer el hogar para el cual se declaró la pérdida de ejecutoriedad y en consecuencia no continúan en estado de individualización de recursos y de asignación del subsidio familiar de vivienda de conformidad con la Resolución No. 3496 del 16 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución No. 2806 del 20 de diciembre de 2017, igualmente se deberán descontar los valores respectivos del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Nombres y Apellidos	Cédula	Valor Inicial Asignado	Vr. SFV que perdió fuerza de ejecutoria
3496	16/11/2016	BLANCA ESTHER GIRALDO DE BELTRAN	28.972.353	\$ 3.723.218.854	\$ 26.399.704

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás acápites y apartes de la Resolución No. 3496 del 16 de noviembre de 2016 modificada por la Resolución No. 2806 del 20 de diciembre de 2017, expedidas por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente resolución a la Gerencia Integral de cada Patrimonio Autónomo Derivado (PAD), de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 del capítulo 1 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente Resolución a la Gerencia Integral del proyecto de vivienda señalado en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 del

capítulo 1 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, a través de la respectiva Caja de Compensación Familiar donde presentó postulación el hogar.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogota D.C. Nos 2 0 DIC 2018

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Wyienda

Proyectó: Juan Camilo López Revisó: Viviana Rozo

Revisó: Viviana Rozo Aprobó: Arelys Bravo Pereira

